

ATENCIÓN MÉDICA A LA VÍCTIMA DEL DELITO EN MÉXICO

María Teresa AMBROSIO MORALES

SUMARIO: I. *Aspectos generales*. II. *Estudio de la víctima en la metodología*. III. *Conceptos básicos*. IV. *La atención a víctimas de los delitos en México*. V. *Bibliografía*.

I. ASPECTOS GENERALES

El tema de la “víctima del delito” ha existido siempre a lo largo de la historia, se presenta como figura inadvertida en el área del derecho penal, la cual sólo tiene una participación limitada a la coadyuvancia en aspectos de integración de culpabilidad, así como de la reparación de daño en contra de su “victimario” hasta hace poco, ha sido un testigo mudo del desequilibrio que genera el procedimiento penal. La materia que analiza los problemas de la víctima es la victimología.

El primer autor que da el tratamiento a la victimología como disciplina sistematizada es el profesor Benjamin Mendelsohn a quien se le puede considerar como el padre de esta materia, comenzando a darle un tratamiento metodológico desde 1937.

En México existe un enorme abismo en la atención a la víctima, el sistema jurídico, los servicios públicos; la política criminal y la política victimológica brindan soluciones poco favorables, existiendo falta de proporcionalidad en relación con los derechos del victimario.

1. *La ubicación de la victimología en las ciencias penales*¹

A. Ciencias jurídicas

Derecho penal. El derecho penal analiza al sujeto pasivo del delito en la victimodogmática (reparación del daño).

¹ Rodríguez Manzanera, Luis, *Victimología*, 9a. ed., México, Porrúa, 2005.

Derecho procesal penal. Analiza la mayor participación de la víctima en el proceso penal (detenta la reparación del daño, la víctima como parte del proceso penal), la creación del defensor de víctimas.

Derecho ejecutivo penal. Las prisiones y ejecuciones de penas, el criminal como víctima, recomendaciones ONU, reglas mínimas para tratamiento de reclusos, es un tema de agenda en la victimología.

Derecho policía. El primer contacto del ciudadano es con la policía, quien lo identifica con la corrupción y la ineficiencia.

Derecho victimal. Se relaciona con la elaboración de leyes especiales, auxilio y protección de derechos de la víctima.

B. Ciencias histórico filosóficas

Filosofía. El fundamento para considerarse como ciencia autónoma, epistemología que dé sustento a la victimología.

Historia. Es en relación con el desarrollo y evolución histórica del tratamiento de la víctima.

Comparación de las ciencias penales. Las investigaciones transculturales, numerosos métodos de muestreo, investigaciones sobre victimización criminal, excelente base de comparación.

C. Ciencias médicas

Medicina. Conocer a la víctima y problemas médicos de la victimización en la salud de la víctima, así como la atención médica de la víctima.

Medicina forense. Esta rama de la medicina auxiliar en la resolución de problemas jurídicos (traumatología, asfisiología, tanatología, exhumaciones, necropsia y métodos de identificación).

Psiquiatría forense. Aborda aspectos de salud y enfermedad mental por la victimización.

D. Ciencias básicas

Metodología. Las investigaciones en materia de víctimas requiere de realizar investigaciones para generar modelos de atención.

Política criminológica. Es una ciencia de estrategia global, coincide con las ciencias penales proporciona a las ciencias penales la instrumentación en la práctica.

II. ESTUDIO DE LA VÍCTIMA EN LA METODOLOGÍA

El estudio de la víctima tiene que ser realizado en forma interdisciplinaria, es decir, varias materias y profesiones intervienen para su tratamiento, se habla por parte de algunos autores como Quiroz Cuarón y sus discípulos de una síntesis en victimología la cual comprende materias como psicología, biología, antropología, penología, sociología, criminalística y criminología.

Áreas básicas de investigación en victimología

Papel de la víctima. Participación de la víctima en su victimización.

Reporte del delito. Número de reportes policiales.

Víctima del sistema de justicia penal. Víctimas oficiales en el sistema.

En la investigación y metodología de victimología se utiliza la encuesta, el estudio de archivo (policía, médico forense), el método de observación, los diseños experimentales y la investigación no cuantitativa.

Cuestionario. Víctimas conocidas, la información se obtiene por entrevista y observación.

Método clínico. Metodología de la criminología que es el estudio directo de la víctima.

Encuestas. Víctima no conocida, registra la cifra no oficial, las encuestas de victimización, fomenta la participación del ciudadano.

Investigación en archivos. Son más confiables pueden ser en organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, en temas como homicidio, suicidio, se pueden relacionar factores macroestructurales, desempleo, urbanización, urbanismo.

Las estadísticas oficiales sobre la delincuencia proporcionan una imagen inadecuada y a veces realmente distorsionada del verdadero alcance de la victimización. Es importante, antes de avanzar, establecer, en palabras del doctor Rodríguez Manzanera, los niveles de interpretación en victimología (cuadro 1).

Cuadro 1. Niveles de interpretación²

<i>Nivel de interpretación</i>	<i>Criminología</i>	<i>Derecho penal</i>	<i>Victimología</i>	<i>Utilidad</i>
Conductual	Crimen	Delito	Victimización, fenómeno por el cual una persona se convierte en víctima	Proceso
Personal	Criminal Especie	Delincuente Especie	Víctima Victimario (genero)	Ejecución sanciones, Clínico Individual
General	Criminalidad Conjunto de conductas antisociales y características en tiempo y lugar determinado	Delincuencia	Victimidad. Mendelshon lo denomina como el Total de características biopsicosociales comunes a la víctima en general, que la sociedad desea controlar y combatir sin importar cuáles sean sus determinantes. Manzanera. Total de victimizaciones dadas dentro de un límite espacial y temporal	Estadística

De acuerdo con lo anterior es importante destacar que no es posible explicar un nivel por medio de los otros. Cada uno de ellos, si bien tienen relación, conserva metodológicamente un lugar específico.

² *Idem.*

Es conveniente aclarar que la investigación-acción, en lo que se refiere a la víctima en instituciones gubernamentales (federales, estatales o municipales) o no gubernamentales, en ocasiones requiere de trámites administrativos que implican autorizaciones o cumplir con protocolos institucionales para tener acceso a los archivos o a las víctimas, al personal que brinda atención a víctimas.

Las investigaciones que se desarrollen formarán parte de la base para generar información necesaria para el campo de la victimología que permita promover la formación de recursos humanos en el tema para contar con mejores profesionales en la atención y servicio a víctimas con fundamentos humanistas, científicos y técnicos.

En cuanto a la investigación-acción, puede ser de estudios de casos, política criminal, sistemas de procuración y administración de justicia e instancias no penales en donde la víctima puede ser atendida.

El estudio de la víctima en nuestro país se desarrolla con mayor amplitud en la víctima del delito a partir de las reformas legales a la Constitución en 1993 y 2000 se requiere de legislación especializada en víctimas (derecho victimal) y fondos de reparación del daño.

La legislación estatal, que cuenta con fondos de reparación, se debe actualizar y ampliar con aportaciones de los fondos de administración de justicia, aportaciones particulares y donativos, la asignación del erario público.

Un punto que no debe dejarse de lado es que el sistema de procuración y administración de justicia debe trabajar en forma coordinada, por lo que requiere de un banco de datos nacional que contemple características de la víctima y del victimario que permita dar a conocer información de ambos y así, optimizar resultados, esto es, los sistemas de informática y telecomunicación al servicio de justicia.

Impartir cursos en el sistema de procuración y administración de justicia que incluyan la victimología y el trato a la víctima para sensibilizar a las personas que están en contacto con las mismas para su manejo, es otra área que no debemos descuidar.

III. CONCEPTOS BÁSICOS

El concepto básico en el estudio de la víctima es la materia, la victimología el que estudia en forma científica a las víctimas. La victimología no se agota con el estudio del sujeto pasivo del delito, sino que atiende a otras

personas que son afectadas y a otros campos no delictivos como puede ser los accidentes.³

La víctima es el objeto de estudio de lo que varios tratadistas consideran en relación con la victimología.

La definición de víctima surge de los simposios internacionales que se desarrollan: en Milán (1985), en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder, de las Naciones Unidas; este organismo define a la víctima como: las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen legislación penal vigente, incluida la que proscribe el abuso del poder.

En la definición anterior hay que distinguir que desde la perspectiva del derecho penal se hace una distinción entre sujeto pasivo del delito (derecho sustantivo) u ofendido (derecho procesal penal) y de la víctima del delito; definiendo al sujeto pasivo u ofendido por el delito como “la persona física que resiente directamente la lesión jurídica en aquellos aspectos tutelados por el derecho penal, por ejemplo: una persona lesionada o que se le privó de la vida; asimismo define a la víctima como: aquel que por razones sentimentales o de dependencia económica con el ofendido resulta afectado con la ejecución del hecho ilícito”. Ejemplo: los familiares o dependientes económicos del lesionado o del muerto.⁴

La definición de víctima que nos proporciona la ONU es demasiado amplia, en nuestro derecho positivo es demasiado difícil instrumentar una protección tan amplia, aun México es pionero en tener la primera ley de víctimas del mundo, la reforma al artículo 20 constitucional, contar con la maestría en victimología en el Instituto Nacional de Ciencias Penales de la Procuraduría General de la República. El sector judicial se ha pronunciado en el siguiente sentido.

Sexta época, primera sala, p. 59, tesis aislada, segunda parte, XLIII.
Ofendido y víctima del delito

³ *Ibidem*, p. 20.

⁴ Colín Sánchez, Guillermo, *Derecho mexicano de procedimientos penales*, México, Porrúa, 1989, p. 175.

Es conveniente precisar que dentro de la técnica del derecho penal no puede identificarse el concepto de la víctima del delito con el del ofendido, pues aunque bien es cierto que en la mayoría de los casos víctima y ofendido se reúnen en una sola persona, no sucede así en otros, sirviendo de ejemplo el homicidio, delito en el cual la víctima se identifica con el sujeto privado de la vida y el ofendido con sus familiares o aquellas personas que se encuentran en relación de dependencia económica con él. También resulta interesante, para los efectos de la sentencia, el precisar que no debe de ninguna manera confundirse el resultado en el delito con el daño causado con el delito y menos aún con los efectos de éste. En sentido amplio, el resultado se refiere a la realización de un estado de hecho en relación al principio de la causalidad, mientras que, en sentido restringido, se le pone en relación necesaria con la acción humana. Mientras por efecto del delito se entiende toda consecuencia, aun el más indirecto o remoto de la actividad humana, el resultado es sólo aquel efecto que tiene relevancia para el derecho penal o sea el que el derecho toma en consideración y a cuya verificación conecta consecuencias de carácter jurídico (consumación del delito o agravación de la pena).

En cuanto al daño, se le identifica como un efecto del delito, pero no como un efecto natural sino de naturaleza esencialmente jurídica; así, por ejemplo, Antolisei estima que aunque en realidad el daño está incluido en el concepto del delito y se identifica con él, según nuestro modo de ver, no hay dificultad ninguna, ni lógica ni práctica en ver las relaciones entre el delito y el daño desde el punto de vista causal y, consiguientemente, en considerar el daño como un efecto del delito, con tal de que quede bien claro que no se trata de un efecto natural, sino de un efecto jurídico del delito mismo. La lesión del interés, aun suponiendo siempre la existencia de un suceso natural, es sin duda un hecho jurídico; por tanto, ninguna crítica puede dirigirse a los autores que consideran el daño precisamente como un efecto jurídico del delito y en general del acto ilícito (*La acción y el resultado en el delito*, México, 1959, p. 126).

Tomando como base las ideas apuntadas, con relación al concepto de daño como efecto jurídico del delito y su identidad con el de interés, resulta fácil deducir que tal daño constituye un derecho patrimonial que pertenece tanto a la víctima como al ofendido. Aceptando que la reparación del daño exigible a terceros constituye un derecho patrimonial, por cuanto es apreciable en dinero, se debe recordar que patrimonio es, según la opinión clásica, el conjunto de derechos y obligaciones de una persona apreciables en dinero y formando una universalidad. De tal concepto se infiere que todo patrimonio consta de un activo y de un pasivo, el primero representado por los derechos o bienes y el segundo por las obligaciones o deudas; que el patri-

monio es inalienable e imprescriptible y sólo se transmite con la muerte de la persona titular, por lo que el acontecimiento de muerte resulta el instante en que la persona deja de tener posibilidad de acrecentar su patrimonio por ser éste insuperable de la persona misma.

Amparo directo 4016/60. José Arévalo Córdova y coagraviado. 18 de enero de 1961. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan José González Bustamante.

La tesis aislada sobre la consideración entre víctima y ofendido nos muestra que esta diferencia no es clara, esto sigue reflejándose en la actual legislación. En este sentido se pronuncian la doctora Olga Islas⁵ y el doctor Sergio García Ramírez⁶ sobre que la garantía que la Constitución otorga a la víctima o el ofendido, son conceptos diferentes, el concepto de víctima es más criminológico que jurídico.

Las definiciones anteriores dan la base para el análisis de nuestro tema, tomaremos diversas perspectivas, pero no podemos negar que por la formación profesional tenemos más elementos en el área jurídica, la seguridad jurídica como parte de la certeza del Estado en obligarse a proteger y tutelar los intereses de los ciudadanos, mediante el Estado de derecho y el establecimiento de una legislación que regula los mínimos de convivencia y bienestar social.

En la actualidad mediante legislación en materia de víctimas en códigos, leyes y reglamentos encontramos la inquietud del Poder Legislativo de definir por seguridad jurídica qué es la víctima.

IV. LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MÉXICO

El desarrollo de la victimología en nuestro país desde la primera Ley de Víctimas del Estado de México de 1969, así como de las reformas constitucionales del 3 de septiembre de 1993, del 21 de septiembre de 2000 de entrada en vigor el 21 de marzo de 2001 que acepta la existencia por parte del Estado de la victimología y las víctimas en la Constitución.

⁵ Islas de González Mariscal, Olga, *Derechos de las víctimas y de los ofendidos por el delito*, México, UNAM, 2003.

⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada y concordada*. García Ramírez, Sergio, Comentario al artículo 20, 18a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, t. I, p. 380.

Atención a víctimas del delito. Significa que todo aquel afectado u ofendido por la ejecución u omisión de una conducta antisocial, tiene derecho de recibir asesoría jurídica por parte del Ministerio Público en todas sus modalidades, esto es, ser informado de las prerrogativas que por ley le pertenecen; tener una atención médica o psicológica con urgencia de instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas; proporcionarle seguridad en su persona y en sus bienes, entre otros aspectos, con la finalidad de que sea acogido al beneficio constitucional.⁷

De la reforma al artículo 20 constitucional, apartado B, del 21 de septiembre de 2000, de entrada en vigor el 31 de marzo de 2001; se desprenden los siguientes derechos a favor de la víctima o el ofendido: recibir asesoría jurídica; coadyuvar con el Ministerio Público; recibir atención médica y psicológica de urgencia; reparación del daño; en caso de ser menores de edad a no ser careados.

1. *Recibir asesoría jurídica*

La asesoría jurídica debe ser proporcionada por un licenciado en derecho que le permita a la víctima saber los derechos que la Constitución y la legislación penal le otorgan, así como ser informado del desarrollo del procedimiento. En lo personal considero que más que asesoría debe existir una real representación legal y defensa de la víctima en todo el procedimiento penal y no sólo primeros auxilios jurídicos.

En materia de procuración de justicia en el gobierno actual se tienen las siguientes consideraciones jurídicas para la víctima del delito.⁸

En relación con la asesoría jurídica destacados tratadistas en el tema coinciden en que el Ministerio Público no es idóneo para llevar la defensa de la víctima, se requiere la creación de un defensor de víctimas.

A. *Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006*

Objetivo general. Respetar los derechos humanos y la atención de víctimas del delito.

⁷ “Glosario del Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006”, *Diario Oficial de la Federación*, México, 22 de abril de 2002, p. 126.

⁸ *Diario Oficial de la Federación*, 22 de abril de 2002.

Líneas estratégicas. Vigilancia, protección y fomento de los derechos humanos e integración con las organizaciones sociales.

Hacia un nuevo sistema de procuración de justicia. Prevenir el delito y atender a las víctimas del delito.

Víctimas y ofendidos. Realizar los estudios jurídicos necesarios para promover las reformas legislativas conducentes a la adecuada aplicación de la reforma al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la que se establecen las garantías de las víctimas y ofendidos de los delitos en los procedimientos penales.

Principal desafío de la procuración de justicia en el siglo XXI atender a las víctimas de los delitos.

Tratándose de la víctima o el ofendido, los lineamientos constitucionales y legales establecidos hacen necesario definir un sistema de atención en que se instrumenten y unifiquen acciones permanentes de las instituciones encargadas de la procuración de justicia, todas ellas relativas a: proporcionar información sobre sus derechos; dar información del procedimiento y proceso penal; coadyuvar con el MP para recibir y desahogar elementos de prueba; que estén presentes en los actos procesales a los que tengan derecho; que reciban atención médica y psicológica de urgencia, reparación del daño.

Ampliar casos de desistimiento de acción penal, previa reparación del daño, incorporar un medio alternativo de solución de conflicto, para evitar el transitar por el procedimiento penal para que llegue a la reparación del daño para reparación del daño causado a la víctima y prontitud.

Implementar acciones para la adecuada atención de las víctimas u ofendidos de delitos. Realizar estudios jurídicos necesarios para promover reformas legislativas conducentes a la adecuada aplicación de reformas contenidas en el 20 constitucional, que contiene las garantías de las víctimas y ofendidos de los delitos en los procedimientos penales, que abunden y precisen los elementos constitucionales.

Indicadores estratégicos de desempeño y resultados. Atención a víctimas de delitos. Efectividad y ampliación en la cobertura de campañas y acciones coordinadas, de apoyo a las víctimas de delitos y familiares, en razón del número de casos presentados con respecto de los atendidos en los servicios del sistema.

2. *Coadyuvar con el Ministerio Público*

El Ministerio Público es el detentador del monopolio de la acción penal, esto es, el responsable de representar los intereses de la víctima en materia penal. La coadyuvancia implica prestar ayuda al representante social para la consignación de la averiguación previa, que permita al ofendido que el juez le dé una sentencia condenatoria al procesado obligándolo a la reparación del daño.

El derecho de la víctima a coadyuvar inicia con la denuncia o querrela como requisito necesario para iniciar la averiguación previa que permita al Ministerio Público investigar el delito y en su caso ejercitar la acción penal.

La víctima al coadyuvar no es que se convierta en el perseguidor del delito, esta función según el artículo 21 constitucional es facultad exclusiva del Ministerio Público, sino tan sólo que auxilie al titular de tal acción para lograr la tan citada reparación.

La premisa teórica que lleva a estudiarlas puede ser el intento de mejorar la posición de las víctimas (sus derechos procesales y sus derechos sociales), pero también existe la convicción teórica de que conocer a la víctima es conocer mejor el delincuente y el propio sistema penal. Así se pretende saber qué tipo de delitos preocupa más a la víctima, qué tipo de relaciones existían con el delincuente, qué medidas de prevención adopta ésta y cuál es su posición respecto a la respuesta del sistema penal.⁹

3. *Recibir atención médica y psicológica de urgencia*

Consideramos dar un panorama de la importancia de la labor del médico respecto de la víctima del delito, por esencia el médico en el ejercicio de su profesión tiene que proporcionar atención médica a personas que ha sufrido algún daño en su vida o su salud por motivo de un delito.

El paciente que requiere de los servicios de salud, tiene cierto perfil ya conocido por el médico en ejercicio de su profesión, pero cuando hablamos de pacientes que presentan el problema de ser víctima de delito, esta situación reviste un aspecto más especializado, pues aunado a los daños se

⁹ Escuela Judicial, Consejo General del Poder Judicial, *Política criminal*, Madrid, Centro de Documentación Judicial, 1999, p. 17.

suman aspectos psicológicos, emocionales y de inquietud respecto de su relación con el agresor. En este tipo de atención el paciente puede poner en juego su vida, así como todo su patrimonio. De esta forma podemos hablar de una serie de pormenores que muchas veces pueden ser previsibles entre el paciente y el personal de la salud.

A. Atención médica de urgencia

El derecho de protección a la salud de la víctima se encuentra regulado en el artículo 4 constitucional y se complementa con el 20, inciso B, fracción III. Esta protección ya era contemplada desde 1984 por la Ley General de Salud, que establece este derecho en su artículo 171: “Los integrantes del Sistema Nacional de Salud, deberán dar atención preferente e inmediata a menores y ancianos sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental. Asimismo, darán esa atención a quienes hayan sido *sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psicosomático de los individuos*”.

La garantía aquí establecida es sumamente amplia: es para todas las personas; en cambio, el derecho a recibir atención médica, referente a las víctimas u ofendidos por el delito, es bastante específico y limitado, puede afirmarse que se trata de un caso particular de la disposición genérica.¹⁰

En estos casos, las instituciones de salud podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de los menores y ancianos, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes.

La atención médica, que incluye la atención quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, de diagnóstico y todo aquello que pueda llegar a abarcar lo que son los derechos de salud, debe brindarse con calidad, calidad que cubre todos los ámbitos desde un punto de vista científico y técnico. Sin embargo, para respetar los derechos humanos en los servicios de salud se requiere que la atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria de diagnóstico, etcétera, sea prestada con calidez humana.¹¹

¹⁰ Islas de González Mariscal, Olga, *Derechos de las víctimas y de los ofendidos por el delito*, México, UNAM, 2003, p. 22.

¹¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Los derechos de los pacientes*, Kaye, Dionisio, “Derechos humanos y servicios de salud”, fascículo 4, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2003, p. 18.

La legislación define lo que es una urgencia médica como todo problema médico quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiera atención médica inmediata, artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de servicios de atención médica.

La atención médica de urgencia a la víctima consideramos es demasiado limitada debido a que los costos de recuperación de la víctima son en pocas ocasiones valorados en su magnitud.

Los costos de la atención médica proporcionada a la víctima deberían ser prioritarios al fijarse la reparación del daño y resarcirse, por el orden judicial, a quien la haya proporcionado, tomando los recursos de la garantía otorgada por el presunto responsable. Si no se hubiese podido constituir tal garantía, se ordenará el embargo precautorio de bienes del procesado o se obligará a quien le deba pagar por su trabajo, sea o no subordinado, a que le retenga el porcentaje que el juez fije atendiendo a las circunstancias del caso, para destinarlo al pago de tales gastos médicos.¹²

El marco jurídico de atención a víctimas no sólo existe a nivel nacional, actualmente hay estados de la República que consideran ya la atención médica de la víctima: Chiapas, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Jalisco, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Veracruz.

Estos estados han intentado establecer esta seguridad jurídica a través de la legislación respecto de la atención médica a la víctima.

Los estados de la República que cuentan con alguna legislación de apoyo o atención a víctimas requieren de personal adecuado, así como las instalaciones adecuadas para brindar el servicio de atención a víctimas.

La atención médica es el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud (artículo 32 de la Ley General de Salud). El marco jurídico, a nivel federal, de la atención médica a la víctima lo podemos ver en el cuadro 2.

¹² Legislatura LVI, Senado de la República, UNAM, *La justicia mexicana hacia el siglo XXI*. Andrade Sánchez, Eduardo, *Regulación de los derechos de la víctima*, México, UNAM, Senado de la República, LVI Legislatura, 1997, p. 330.

**Cuadro 2. Marco jurídico de atención médica
a la víctima (legislación federal)**

<i>Legislación</i>	<i>Artículos de fundamento</i>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	4o, 20, apartado B, fracción III
Código Penal Federal	30, fracción II
Código Federal de Procedimientos Penales	141, fracción IV, 188, 189, 190, 191, 192
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República	4, apartado C, inciso E
Código de Ética Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial	2, fracción V
Acuerdo A/018/01 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos que deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la federación respecto de las garantías de las víctimas u ofendidos por los delitos	Artículos décimo segundo y décimo tercero
Ley General de Salud	23, 24, fracción I, 25, 27, fracción III, 32, 33, fracción I, 55, 56, 171, 469
Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Servicios de Atención Médica	7, fracción I y II, 9, 10, fracción V, inciso B, 17, fracción II, 19, fracción V, 71, 72, 73, 81
Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002, Regulación de los Servicios de Salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica	15 de septiembre de 2004, <i>Diario Oficial de la Federación</i>
Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, prestación de servicios de salud, criterios para la atención médica de la violencia intrafamiliar	8 de marzo de 2000, <i>Diario Oficial de la Federación</i> , artículos décimo segundo, décimo tercero

Los servicios de salud tienen gran contacto con la población sin discriminar a ningún ser humano sea cual sea su raza, sexo, posición social. El personal que presta los servicios de atención médica lo consideramos prioritario, con sentido de entrega y dedicación al servicio de los demás, es decir, son victimólogos natos.

Nuestros profesionales deben comenzar prestando la inestimable ayuda de advertir a la víctima y a sus familiares, cuál es la situación moral que ha creado el trauma padecido, indicando a la víctima y a sus protectores, cuando no está sola, todos los mecanismos que el estado local tiene para superar esta situación; debe acercarse a la víctima que lo necesite al órgano judicial, policial o administrativo, para que se le presten los servicios adecuados en cada caso, y ser puente razonable y afectuoso entre la víctima y servicios estatales.¹³

Es necesario sensibilizar y fortalecer a este personal respecto del tratamiento de la víctima. Por ello, se requiere realizar manuales especializados para los profesionales de la salud que tienen el contacto directo con la víctima.

También es necesario promover la atención médica de urgencia y contar, por lo menos, con números telefónicos y direcciones de los servicios de emergencia en el municipio. De lo contrario, se está incurriendo en responsabilidad pues si llega una víctima desangrándose debe ser canalizada inmediatamente a una clínica u hospital. En ocasiones llega una víctima a las agencias del Ministerio Público creyendo que da atención médica y puede haber consecuencias fatales.¹⁴

Las preocupaciones que puede tener la víctima en los servicios de atención médica son diversas y pueden ser desde las espirituales hasta las económicas, por ello es necesario contar con servicios de atención victimológicos especializados. Se sabe que algunas víctimas se encuentran en abandono, humilladas y marginadas, las cuales sufren repercusiones emocionales, que pueden afectarlas toda la vida de no recibir atención oportuna y adecuada.

¹³ Centro de Asistencia a la Víctima del Delito, *Victimología*, Córdoba, Argentina, Centro de Asistencia a la Víctima del Delito, 1995, p. 59.

¹⁴ Lima Malvido, María de la Luz, "Modelos de atención a víctimas del delito", *Derechos Humanos*, núm. 65, enero-febrero de 2004, p. 100.

Aquellos programas tienen por objetivo compensar económicamente las pérdidas producidas por la victimización, sufragar los gastos derivados del tratamiento médico y, en su caso, hospitalización, resarcir la incapacidad para el trabajo, ayudar a las personas dependientes de víctimas fallecidas y compensar de alguna forma el sufrimiento derivado de la propia victimización.¹⁵

No contamos con estrategias de protección de las víctimas o en muchas ocasiones con los recursos humanos y materiales para proporcionarles una respuesta oportuna, el sector salud no es la excepción a este problema.

Con base en sus funciones, el personal médico es el único capacitado para documentar cuidadosamente la condición de la víctima e informar objetivamente estas observaciones (muchas de las cuales pueden ser usadas como evidencias en los casos penales). Por supuesto, el tratamiento inmediato y adecuado de la víctima es vital; sin embargo, durante el tratamiento, la documentación adecuada proporciona información útil a los fiscales y a las víctimas para llevar adelante varias acciones penales y legales en contra del autor.¹⁶

Por ello la atención médica es regulada en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica que la establece como: “Conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger y promover y restaurar su salud, ésta puede ser preventiva, curativas o de rehabilitación”. Respecto de la urgencia se considera como: “Todo problema médico quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiera atención médica inmediata” (artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica).

En nuestro país la garantía de atención médica requiere de un modelo de atención médica de urgencia para las víctimas en el sector salud, éste debe ser formulado mediante un estudio victimológico con el personal de salud, las familias y la víctima que se encuentran en el sector salud.

¹⁵ Beristain, Antonio, Cuesta José Luis de la, *Victimología. La víctima y el juez*, Universidad del País Vasco, p. 186.

¹⁶ Organización de las Naciones Unidas, *Manual de justicia para víctimas, sobre uso y aplicación de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso del poder*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2004, p. 145.

Las iniciativas para que la asesoría jurídica, la reparación del daño, la coadyuvancia con el Ministerio Público y la atención médica cumplan con su función asistencial, se requiere establecer las condiciones de asistencia integral, así como tomar en cuenta las necesidades de la víctima para que pueda aspirar a restablecerse del daño sufrido.¹⁷

El 20 de marzo del presente año se establece la base legal para la atención victimológica en el sector salud. Por ello, la investigación en la atención a víctimas en establecimientos para la atención médica es de vital importancia, ya que es en estos lugares, donde se presentan un gran número de problemáticas y aunado al choque emocional, con el que se presenta la víctima, siente amenazada no sólo su vida, sino también, su seguridad jurídica y su patrimonio.

Las lesiones por causa externa continúan siendo uno de los principales problemas de salud de México, expresando como su contribución a la mortalidad y morbilidad nacionales.

Una lesión por causa externa que recibe atención médica en alguna unidad de emergencia, por ejemplo una fractura de fémur por atropellamiento, por sí misma es un evento aislado que no contribuye a la generación de acciones de prevención en la población, con excepción de la atención clínica que recibe el lesionado así como las recomendaciones ocasionales preventivas individuales referidas por quien proporciona la atención, tanto al lesionado como al círculo cercano de familiares.¹⁸

4. Reparación del daño

La reparación del daño no es un tema nuevo pues el maestro Carrara desde 1907 ya hablaba de indemnización, en lo que denominaba reparación subsidiaria (constituida por una caja pública), ya el mismo Garófalo se preocupaba por la indemnización a la víctima del delito.

Los gastos curativos que eroga la víctima, respecto de la recuperación de su salud, entre otros, tienen que ser demandados en un incidente de reparación de daño dentro del proceso penal.

¹⁷ Cámara de Diputados, *Gaceta Parlamentaria*, año I, núm. 54, jueves 4 de junio de 1998.

¹⁸ De la Fuente, Juan Ramón, Tapia Conver, Roberto (coords.), *La medición en salud a través de indicadores*, México, Siglo XXI, 2001, pp. 128 y 129.

Cabe mencionar que la reparación de daño a la víctima se da cuando previamente existe un daño, o bien, se puso en peligro algún bien jurídicamente tutelado (tentativa).

Las formas en que la víctima puede hacer valer su derecho de reparación de daño por concepto de delito, en área penal, civil y mercantil son:

- a) Por patrimonio propio del responsable.
- b) Por la adquisición de un seguro por la víctima o el responsable.
- c) Indemnización del Estado en caso de tratarse de un servidor público.

Como podemos ver el panorama es limitado, por ello es necesario buscar alternativas de solución.

En países como Bélgica y Estados Unidos se ha trabajado mucho la compensación a las víctimas, así como se ha cuidado los excesos por parte de tales ofendidos.

Compartimos la idea del doctor Elías Neuman respecto de la creación de seguros victimales, lo que no implica un exceso ni mucho menos un abuso por parte de los asegurados. Si bien ya en las compañías de seguros en nuestro país encontramos algunos seguros de daños contra terceros en caso de los automóviles, seguros de gastos médicos mayores que incluyen la cobertura en caso de ser víctima, estos seguros son contratados por muy pocas personas.

En materia de reparación del daño debemos establecer una política criminológica y victimológica aplicable a la misma para convencer al Estado y a las compañías de seguros sobre la necesidad de contar con un seguro de cobertura amplia para la población. Es prudente decir que en forma personal no consideramos que el hacerse pasar por víctima del delito sea un negocio para hacerse rico.

Así pensamos que la prevención victimológica es más fácil que la criminal, pues ¿a quién le gusta ser víctima de delito y convencer al agresor de que no lo sea? No creemos que le interese mucho pues ni el mismo sistema penal, autoridad o penas lo pueden intimidar.

Pensamos que presentar estudios victimales y de reparación de daños a la iniciativa privada (las compañías de seguros), por ejemplo, puede ser atractivo pues es un gran mercado de consumidores, las compañías de seguros haciendo accesibles los seguros para la población, aumentan su cartera de asegurados y en caso de no ser victimizados se puede bonificar

cierta cantidad de las primas pagadas, es decir, promovería la prevención victimológica del asegurado y en caso de ocurrir el siniestro cubrirlo.

Para saber el costo del seguro y su cobertura debe tener como base un estudio previo en archivos judiciales estatales sólo en materia penal y civil por reparación de daños y perjuicios por delito para saber a cuánto asciende el monto.

Asimismo, la atención a la víctima ha sido un poco limitada a los organismos no gubernamentales, pero este tipo de atención en ocasiones puede ser de carácter artesanal y no científica.

Debemos considerar que es necesario crear una cultura de prevención y de atención a las víctimas del delito.

El tema de la reparación del daño lleva al estudio de materias como la victimología, el derecho penal, el derecho civil, el derecho administrativo, por mencionar algunas de las formas de llevar a cabo su eficacia.

El camino que debe recorrer la víctima para hacer eficaces los derechos establecidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene un futuro en ocasiones poco alentador.

En palabras del doctor Luis Rodríguez Manzanera “se puede afirmar, contra sus detractores, que la victimología es ya una realidad y que no es una ciencia del futuro, sino una creación del presente”.

V. BIBLIOGRAFÍA

BERISTAIN, Antonio y CUESTA, José Luis de la, *Victimología. La víctima y el juez*, Universidad del País Vasco.

CÁMARA DE DIPUTADOS, *Gaceta Parlamentaria*, año I, núm. 54, jueves 4 de junio de 1998.

CARRADA BRAVO, Teodoro, “La cultura organizacional en los sistemas de salud, ¿Por qué estudiar la cultura?”, *Revista Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social*, México, vol. 40, núm. 3, mayo-junio de 2002.

CENTRO DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA DEL DELITO, *Victimología*, Córdoba, Argentina, Centro de Asistencia a la Víctima del Delito.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Los derechos de los pacientes*, KAYE, Dionisio, “Derechos humanos y servicios de salud”, fascículo 4, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2003.

CORVERA BERNARDELLI, PALENCIA SOMOLINOS, GUTIÉRREZ TRUJILLO, María, “Arquitectura y medicina”, *Gaceta Médica de México*, vol. 122, núms. 9-10, septiembre-octubre de 1986.

- EL KHOURY, Henry Issa, “Límites del control social a través del sistema penal”, *Revista Ciencias Penales*, Costa Rica, núm. 3, año 2, noviembre de 1990.
- ESCUELA JUDICIAL, CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, *Política criminal*, Madrid, Centro de Documentación Judicial.
- FELLINI, Zullita, “Los menores víctimas”, *Revista Jurídica Veracruzana*, México, t. LVIII, núm. 74, enero-marzo de 1996.
- FUENTE, Juan Ramón de la y TAPIA CONVER, Roberto (coords.), *La medición en salud a través de indicadores*, México, Siglo XXI, 2001.
- GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio, “La resocialización de la víctima, sistema legal y política criminal”, *Revista Doctrina Penal*, Argentina, año 13, núms. 49-52, 1990.
- GONZÁLEZ CARVAJAL, Eleuterio, *Diagnóstico de la salud en México*, México, Trillas, 1998.
- INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, *La víctima y su relación con los tribunales federales, informes de la comisión del Ministerio Público*, México, Inacipe, 2002.
- , Colección Victimológica, Libro 3, ZAMORA GRANT, José, *La víctima en el sistema penal mexicano*, México, Inacipe, 2002.
- , Colección Victimológica, Libro 4, *Directorio de los centros de atención a víctimas de los delitos*, México, Inacipe, 2002.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada y concordada*. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Comentario al artículo 20, 18a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.
- ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga, *Derechos de las víctimas y de los ofendidos por el delito*, México, UNAM, 2003.
- LEGISLATURA LVI, SENADO DE LA REPÚBLICA, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, *La justicia mexicana hacia el siglo XXI*. ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, *Regulación de los derechos de la víctima*, México, UNAM-Senado de la República-LVI Legislatura, 1997, México.
- LIFSHITZ, Alberto, “Iatrogenia en medicina interna”, *Gaceta Médica*, México, vol. 131, núms. 5-6, septiembre-diciembre de 1995.
- LIMA MALVIDO, María de la Luz, *Modelo de atención a víctimas en México*, México, Porrúa, 2004.
- MARCHIORI, Hilda, *Criminología, la víctima del delito*, 2a. ed., México, Porrúa, 2000.

- NEUMAN, Elías, *Victimología*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1984.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Manual de justicia para víctimas, sobre uso y aplicación de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso del poder*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2004.
- REYNA ALFARO, Luis Miguel, *Victimología y victimodogmática*, Perú, Ara, 2003.
- RIVERA SERRANO, Octavio, “El ejercicio de la medicina”, *Este País*, México, núm. 157, abril de 2004.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología*, 9a. ed., México, Porrúa, 2005.
- SABIDO RUIZ SÁNCHEZ, Julia, “Asistencia social a la víctima de los delitos”, *Revista Criminalia*, México, año LVI, núm. 1-12, enero-diciembre de 1990.
- SÉPTIMO CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE, *Declaración sobre los principios fundamentales relativos a las víctimas de delitos y relativos a las víctimas de abuso de poder*, 1985.
- SOCIEDAD INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, *Justicia y atención a víctimas del delito*, México, Universidad La Salle-Sociedad Mexicana de Criminología, 1995.
- TRUJILLO, GALVÁN, Francisco David, “Aspectos ilegales de la relación médico-paciente”, *Revista Médica del IMSS*, México, vol. 37, julio-agosto de 1999.
- TENA TAMAYO, Carlos, DÍAZ GONZÁLEZ, Norma L., “Error y conflicto en el acto médico”, *Revista Médica del IMSS*, México, vol. 41, núm. 6, noviembre-diciembre de 2003.